

ME MARTÍNEZ -
ECHEVARRÍA
ABOGADOS





Martínez-Echevarría Abogados, fundado en 1983, es un despacho que apuesta por la calidad y la excelencia profesional. Ambas cualidades constituyen los pilares sobre los que se ha forjado una firma reconocida por su marcado compromiso con los clientes.

Bajo Martínez-Echevarría desarrollan su trabajo más de 120 profesionales, lo que permite ofrecer un servicio completo de asesoramiento jurídico multidisciplinar, con un alto nivel de especialización. Todos los profesionales, en todas las sedes, trabajan bajo una dirección única e integrada, con los mismos estándares de calidad.

En España, cuenta con oficinas propias en Madrid, Málaga, Sevilla, Córdoba, Granada, Almería, Marbella, Fuengirola, Estepona y Manilva; y, en el ámbito internacional, en Portugal (Lisboa, Oporto, Estoril, Lagos, Vilamoura y Quinta do Lago) y Turquía (Estambul y Bodrum).

Tanto empresas como particulares, encuentran en Martínez-Echevarría Abogados la respuesta necesaria a todas sus necesidades empresariales y personales. Cada departamento está dirigido por especialistas en la materia, entre los que destacan abogados del Estado, Magistrados, Jueces, Fiscales y Catedráticos y profesores universitarios. Esto permite ofrecer un asesoramiento de máxima calidad que minimice los riesgos del tráfico jurídico y económico.



El pasado 11 de marzo el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus manifestaba que *“la OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados ... es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia”*. Junto al innegable impacto sanitario, también esta pandemia acarrea graves consecuencias que afectan al conjunto de la sociedad en las relaciones entre personas y empresas reguladas por el Derecho.

Martínez-Echevarría Abogados ha preparado una carta de productos jurídicos Covid, que ofrece una respuesta jurídica completa a las consecuencias de la pandemia, a través de un equipo multidisciplinar de abogados expertos en todas aquellas áreas legales que acaparan el protagonismo en la nueva y extraordinaria circunstancia que afecta a muy variados sectores de actividad. Gracias a la especialización del equipo jurídico podemos identificar y reducir los riesgos legales que afectan al tráfico jurídico y económico, para ofrecer una orientación ordenada de soluciones, concretada en una carta de productos.

Vicente Morató

Carta de productos Covid

Derecho Civil.

Arrendamientos de inmuebles para vivienda.

La reciente normativa relacionada con el COVID-19 ha atendido de un modo parcial a la situación de los arrendamientos de inmuebles de vivienda sometidos a la LAU.

Las medidas se refieren exclusivamente a supuestos de arrendatarios que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social o económica sobrevinida como consecuencia de los efectos de la expansión del COVID-19: a) procedimiento de desahucio por falta de pago, con la suspensión del mismo por un plazo máximo concreto; b) arrendamientos en vigor cuya prórroga se extinga en el período comprendido entre la declaración del estado de alarma y los 2 meses siguientes a la finalización de la misma, contemplando la posibilidad de que el arrendatario pida una prórroga extraordinaria de seis meses de duración; c) arrendamientos en los que el arrendador es empresa, ente público o gran tenedor, con la posibilidad de que el arrendatario solicite una moratoria o una reducción de rentas del 50 %.

Ignacio Gallego

Arrendamientos de inmuebles de uso distinto del de vivienda.

A falta de regulación en el contrato de los efectos de la fuerza mayor y en ausencia de un acuerdo entre las partes que, novando el contrato en este momento, marque claridad en las relaciones entre arrendador y arrendatario, existen algunas figuras genéricas del Derecho civil que pueden ayudar de alguna forma: a) el art. 1105 del CC, que establece la falta de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones provocada por caso fortuito o fuerza mayor; b) la “cláusula rebus sic stantibus”, doctrina jurisprudencial que bajo la premisa de cumplimiento de ciertos requisitos -en principio contrato de tracto sucesivo, concurrencia de un hecho imprevisto, no atribuible a las partes, que produzca un desequilibrio grave en las prestaciones del contrato-, puede ayudar, en su caso, a lograr una modificación que reestablezca el reequilibrio de las prestaciones de ambas partes o la suspensión del contrato e incluso, en casos muy excepcionales, la resolución del mismo.

Ignacio Gallego



Solicitud de moratoria hipotecaria.

Conforme a lo dispuesto por las normas excepcionales aprobadas por el Gobierno, resultará esencial el asesoramiento jurídico para solicitar y obtener una moratoria hipotecaria por parte de personas físicas en situación vulnerable respecto a su vivienda habitual, así como a sus fiadores y avalistas. También puede gestionarse el trámite en favor de empresarios y profesionales que tengan un préstamo garantizado con hipoteca para la adquisición de inmuebles afectos a su actividad económica, así como respecto a propietarios (deudores hipotecarios) de viviendas no habituales arrendadas que hayan dejado de percibir rentas con ocasión del COVID-19 o deje de percibirla hasta un mes después de la finalización del mismo.

Javier Gutiérrez

Protección del derecho de quien ha concedido opción de compra sobre un inmueble.

Cuando el Real Decreto 463/2020 establece la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos, mientras dure el estado de alarma, tal suspensión no puede afectar a los plazos

civiles convencionales fijados en contratos vigentes, tal y como lo acredita igualmente el Consejo General del Notariado en su Circular nº 2/2020, de 18 de marzo. En consecuencia, salvo pacto expreso en contrario, el plazo convencional que se fijase para el ejercicio de la opción de compra no se ve alterado por la mencionada suspensión, por lo que queda protegido el derecho del concedente de la opción y en caso de no ejercitarse la opción en plazo podrá adquirir las cantidades depositadas en garantía.

Javier Gutiérrez

Plazos contractuales de entrega en compra de inmuebles y cláusulas de dependencia de anotaciones preventivas.

En los contratos de compraventa de inmuebles en los que se haya pactado término convencional para realizar la entrega, no queda afectado este por la suspensión de plazos de prescripción y caducidad ordenada por el Real Decreto 463/2020 y su incumplimiento generará la responsabilidad que corresponda, ejercitable al tiempo de reanudación de los plazos procesales.

Cuando la entrega se haya pactado en forma de otorgamiento de escritura

notarial deberá otorgarse esta en los plazos fijados incluso dentro del periodo de alarma. Cuando se haga depender el otorgamiento de la libertad de cargas de la finca, al quedar en suspenso los plazos de caducidad de las anotaciones preventivas que se hubieren practicado sobre ella, habrá que estar a la situación de vigencia de estas al tiempo de cesar el estado de alarma decretado.

Felipe Martínez del Mármol

Imposibilidad sobrevenida en viajes combinados.

Como consecuencia del decretado estado de alarma, muchos contratos celebrados con anterioridad al mismo devienen de imposible cumplimiento. Más específicamente, en relación con los contratos de viajes combinados, se permite al consumidor desistir del contrato y exigir la devolución de lo anticipado. Resulta de interés señalar que si el proveedor del viaje es insolvente, y el pago se financió mediante préstamo vinculado, podrá el consumidor solicitar la resolución del préstamo quedando liberado de sus cuotas.

Alberto Mora

Responsabilidad civil por falta de asepsia.

Son numerosos los sanitarios que han trabajado con medios de protección insuficientes, con el consiguiente riesgo para su salud y la de los pacientes a los que trataban. En caso de que hayan surgido daños concretos por complicaciones derivadas de la ausencia de la debida asepsia, el perjudicado (o sus familiares en caso de fallecimiento) puede reclamar el daño frente al centro hospitalario, en el plazo de un año, una vez se determine el mismo.

Alberto Mora

Enriquecimiento injusto en las plusvalías obtenidas por las entidades financieras en las ejecuciones hipotecarias.

La crisis actual está provocando un aumento considerable de la morosidad, con el consecuente incremento de las ejecuciones judiciales. El Tribunal Supremo en reciente Sentencia de 5 de marzo de 2020 determina que existe un enriquecimiento injusto y, por tanto, un crédito en favor de los deudores, en aquellos casos en los que -tras la adjudicación del bien hipotecado en pública subasta y su posterior venta a terceros por las entidades bancarias- se obtiene una plusvalía o ganancia

derivada de la diferencia entre el precio por el cual el banco se adjudicó el inmueble y el precio de su posterior venta. Para ello se establecen dos requisitos: a) que la plusvalía se genere en un periodo máximo de unos 10 años y b) que dicha plusvalía sea relevante.

Rafael Sancho

Derecho Mercantil.

Acquisition finance.

La etapa económica en la que nos adentramos traerá consigo oportunidades de compra de activos, de empresas y de unidades productivas en procedimientos concursales, a precios más competitivos. En numerosas ocasiones, el comprador necesita acudir a la financiación externa para la ejecución de la operación. En este escenario, además de asesorar la operación de adquisición en sí, asesoramos en la estrategia, originación, estructuras alternativas y ejecución de la financiación en el proceso de compra de una empresa: análisis de la estructura de deuda y de la operación objetivo (LBO's, MBO's, MBI's, acquisition finance); modelización financiera y escenarios; preparación de documentación para la negociación y firma del contrato de

financiación (Staple financing, club deals, sindicación).

Francisco Gallardo

Optimización y búsqueda de financiación.

La actual coyuntura económica favorece la entrada en el mercado de deuda de otros jugadores distintos a la banca tradicional y con menores restricciones regulatorias, que ofrecen diversas alternativas de financiación, diseñadas para situaciones especiales y que pueden sustituir o complementar la tradicional financiación bancaria. Este tipo de financiación combinada de bancos y fondos se adapta muy bien a empresas con estructuras complejas y flexibles, con acceso restringido al mercado bancario, que han participado en procesos de refinanciación agresivos (quitas, concursos, etc.), o que son menos estables en generación de caja pero que tienen un crecimiento de valor atractivo y las que necesitan realizar operaciones apalancadas con mayor nivel de endeudamiento.

En este contexto, ayudamos a las empresas a obtener financiación y estructurar de forma óptima su deuda, para mejorar su rentabilidad y adaptarla a la estrategia de su negocio: diagnóstico



de la estructura y condiciones de deuda; diseño de la estructura financiera óptima; asesoramiento en la elección de los proveedores de deuda; asesoramiento en el proceso de reordenación; asesoramiento en la elección de tipo de financiación y proveedores de deuda y/o sustitución de deuda.

Francisco Gallardo

Adopción y ejecución de medidas societarias por el órgano de administración tras el estado de alarma.

Con las últimas reformas legislativas por la actual crisis del Covid19, se han adoptado medidas sobre el régimen de celebración de juntas y consejos, para admitir que se puedan celebrar, con ciertos requisitos, tanto por audioconferencia como por videoconferencia, así como ampliado los plazos para la formulación de cuentas y los requisitos para modificar la propuesta de aplicación del resultado contenida en cuentas anuales formuladas respecto a la que se someta a la junta ordinaria a celebrar en el año corriente. En este sentido, es recomendable que las empresas obtengan el asesoramiento adecuado para poder proponer dentro de los plazos legales medidas sobre

operaciones societarias que permitan reequilibrar la situación patrimonial de la sociedad y así limitar posibles responsabilidades en las que pudieran incurrir los administradores frente a las deudas sociales.

Ana Malvárez

Reestructuraciones empresariales

Algunas de las incertidumbres a las que se enfrentan las empresas pueden mitigarse a través de operaciones de modificación estructural como las fusiones, segregaciones, escisiones o cesiones de rama de actividad. Este tipo de operaciones exigen de un estudio previo sobre su impacto fiscal y legal que debe ser fundamentado en un proyecto previo suscrito por el órgano de administración. Teniendo en cuenta que dichas operaciones no han sido suspendidas expresamente en las últimas reformas acontecidas con la actual crisis, consideramos que deberían poder iniciarse y concluirse sin interrupción, justificándolas en asegurar la viabilidad del negocio y actividades subyacentes.

Ana Malvárez

El “Preconcurso” ante la insolvencia actual o inminente.

Ante una insolvencia -actual o inminente- que impide a la empresa afrontar los pagos corrientes, la Ley Concursal contempla esta medida del “Preconcurso” por la que se concede un periodo de tres meses -más un cuarto- en el que es posible reestructurar/refinanciar la deuda o alcanzar un convenio de pago con los acreedores. Además, se impide con ello que se declare el concurso a instancias de acreedores y el inicio de ejecuciones -judiciales o extrajudiciales- de bienes o derechos necesarios para la continuidad de su actividad, protegiendo además la responsabilidad personal del empresario.

José Alés

Concurso voluntario de acreedores.

Si no se ha obtenido refinanciación o no han prosperado las negociaciones con los acreedores para alcanzar acuerdos extrajudiciales de pagos (o sin haber hecho uso de la comunicación previa del art. 5 bis Ley Concursal), el empresario tiene la obligación de solicitar (en plazo legal) la declaración de concurso voluntario cuando se mantenga en situación de insolvencia actual o inminente, y ello con la doble finalidad de ordenar el pago de sus deudas y de

continuar -en su caso- con su actividad. De no hacerlo, se permite la declaración de concurso a instancia de sus acreedores (con los perjuicios y limitaciones que ello le acarrearán); y, además, se expondrá a una potencial declaración de culpabilidad que podría conllevar su responsabilidad personal.

José Alés

La legalización de Libros de empresarios.

Conforme el artículo 40.3 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y la reciente resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (DGSJFP) de 10 de abril de 2020, aquellas sociedades a las que les sea de aplicación la suspensión del plazo para la formulación de sus cuentas anuales, también les será suspendido el plazo para la legalización de sus Libros de obligatorios ya que entre esos libros se encuentran el libro de inventario y de cuentas anuales y por tanto podrán presentarse a legalizar dentro del plazo de cuatro meses a contar desde la fecha en que finalice el periodo de alarma.

Alfredo Solana López



Derecho Administrativo.

Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

En relación con la contratación pública, las medidas adoptadas como consecuencia del COVID-19 o por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo presentan una variada tipología que alcanza desde la suspensión de los contratos con derecho al abono de daños y perjuicios por los conceptos que expresamente se determinan, hasta la ampliación de plazos o de la prórroga en que se encontraran o el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, medidas que serán de aplicación en función del tipo de contrato concertado y que exigirán la previa instancia o solicitud del contratista lo que le obligará a determinar con nitidez su pretensión y alcance a los efectos de poder obtener la más rápida respuesta en congruencia con lo solicitado.

Manuel Garrido

Medidas en materia de subvenciones públicas.

Por razón de la naturaleza de la subvención, la justificación, en tiempo y

forma, del cumplimiento del fin para el que fue otorgada aparece como un elemento esencial. Para paliar la situación creada como consecuencia de la declaración del estado de alarma, se ha previsto para aquellas que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 puedan ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. Esto habrá de hacerse a solicitud del órgano competente que en función de las circunstancias habrá de ponderar las que le afecten para articular adecuadamente su petición dada la trascendencia que tendrá a los efectos de evitar la concurrencia de una causa o motivo de incumplimiento de las condiciones de la subvención y correlativa obligación de reintegro.

Requisas temporales, prestaciones personales obligatorias y derecho a compensación.

Durante la vigencia del estado de alarma, la autoridad competente delegada (ministros de Defensa, Interior, Transportes y Sanidad) podrá dictar órdenes, resoluciones y disposiciones

para garantizar la protección de personas, bienes y lugares, incluidas requisas temporales de bienes, prestaciones personales obligatorias e intervención de empresas o servicios; existiendo derecho de las personas físicas y jurídicas afectadas a ser indemnizados conforme a la normativa sobre Expropiación Forzosa y sujeto a un plazo de prescripción de un año.

Iñaki Marrodán

Procedimiento sancionador por infracciones a la limitación de la libertad de circulación de las personas, y vías de impugnación.

El incumplimiento de las medidas de esta naturaleza o la resistencia a las órdenes de la autoridad competente podrá ser objeto de sanción administrativa según la Ley de Seguridad Ciudadana, Salud Pública y Protección Civil, a razón de multas pecuniarias (de 100 a 600.000€), suspensión de cargos y otros. Su impugnación, ya en vía administrativa o contenciosa, habrá de considerar, entre otras, la correcta tipificación de la conducta y atribución al presunto infractor, la graduación proporcional de la sanción y la posible prescripción, tanto de la sanción como de la infracción.

Iñaki Marrodán.

Derecho Fiscal.

Solicitud de aplazamiento de la deuda tributaria.

Resulta posible solicitar el aplazamiento del pago de todas aquellas autoliquidaciones del IS, IRPF o IVA cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, por aquellas personas o entidades con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 en el ejercicio 2019. Adicionalmente, no será necesaria la aportación de aval en caso de deudas de cuantía inferior a 30.000 euros. El aplazamiento se concederá por un plazo de 6 meses, sin devengo de intereses de demora durante los 3 primeros meses del aplazamiento.

Eladia de Carlos & Cristina Alba

Solicitud de devolución de recargo por presentación de declaración extemporánea.

Puede resultar que el obligado tributario, por diversos motivos derivados del estado de alarma (falta de liquidez, imposibilidad de acceso físico a la documentación necesaria, etc.), no pueda presentar en plazo la autoliquidación del IVA, IS o el

correspondiente Impuesto. En esta situación, la normativa tributaria prevé recargos por autoliquidación extemporánea sin requerimiento previo de la Administración tributaria. No obstante, en el contexto del estado de alarma resulta defendible la improcedencia de ese recargo.

Eladia de Carlos & Cristina Alba

Solicitud de compensación de deudas por el obligado tributario.

Ante la falta de liquidez que puede presentarse en el estado de alarma por la ausencia de actividad y por el confinamiento, superado el plazo de moratoria de un mes otorgado por el Consejo de Ministros de 13 de abril de 2020 para pymes y autónomos, se podría plantear la compensación de deudas tributarias. El asesoramiento se refiere a la tramitación de la solicitud de devolución derivada de la normativa de un tributo, por ejemplo, del IS o del IVA, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde su presentación, con otra deuda tributaria derivada de una autoliquidación de similar naturaleza y presentada durante el estado de alarma.

Eladia de Carlos & Cristina Alba

Residencia fiscal de extranjeros confinados en España por el estado de alarma.

Como consecuencia del decretado estado de alarma, son muchos los extranjeros que han tenido que permanecer en territorio español. Este hecho, mantenido en el tiempo, podría implicar su consideración como residentes fiscales en España, cuando en realidad se trata de una circunstancia ajena a su voluntad. A la espera de que España se pronuncie sobre esta cuestión, resulta de interés el asesoramiento ofrecido sobre posibles implicaciones y vías de impugnación de la residencia fiscal en España. Del mismo modo, esta cuestión puede plantearse con la situación de españoles en el extranjero.

Eladia de Carlos & Cristina Alba

Planificación en materia de sucesiones y patrimonio.

Con motivo del COVID-19, es necesario revisar la estructura patrimonial de la persona física y empresa familiar a los efectos de poder beneficiarse de los incentivos fiscales que prevén las diferentes Comunidades Autónomas en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Igualmente, podrían



resultar aplicables las suspensiones de pago de autoliquidación previstas en tributación local (por ejemplo, en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en determinados Ayuntamientos).

Asimismo, aunque no se ha anunciado oficialmente, no se puede descartar la reactivación del Impuesto sobre el Patrimonio en algunas Comunidades, por lo que es recomendable, también por este motivo, revisar tales estructuras para poder aplicar la exención prevista en el caso de empresas familiares.

Eladia de Carlos & Cristina Alba

Impacto del estado de alarma en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020.

El estado de alarma supone una serie de efectos económicos en las empresas que pueden impactar en su resultado contable y, por tanto, afectar a la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Nos referimos a la contabilización de ayudas y subvenciones, provisiones, deterioros, así como aspectos relativos a la morosidad, entre otras cuestiones, que deben ser analizadas con cautela para recoger y, si fuera posible, minimizar su impacto fiscal.

Eladia de Carlos & Cristina Alba

Posible aumento de actuaciones inspectoras. Plan de prevención.

Con motivo de la actual crisis sanitaria, diversos organismos (por ejemplo, la OCDE) están recomendando a los países una revisión de las políticas de lucha contra el fraude fiscal, lo que, junto a la previsible reducción de la recaudación, probablemente se traducirá en un incremento de las inspecciones de Hacienda en busca de ingresos públicos. Conviene realizar, anticipadamente, una revisión de los criterios fiscales que se han seguido en los últimos cuatro años, por si fuese conveniente regularizar la situación tributaria o, al menos, evaluar posibles contingencias fiscales, en materias como: operaciones de reorganización empresarial realizadas (fusiones, escisiones, canje de valores, etc.), operaciones vinculadas, deducción de gastos, retribución de socios profesionales, declaración de bienes en el extranjero (Modelo 720) u operaciones inmobiliarias, entre otras.

Joaquín López

Atención a las cuotas de IVA de las rentas rebajadas, condonadas o aplazadas en los arrendamientos de locales.



Ante la extraordinaria situación creada por el estado de alarma, muchos arrendadores de locales de negocio se han encontrado con rentas impagadas. Otros han llegado a acuerdos con sus inquilinos, rebajando temporalmente la renta, aplazando su pago o incluso condonándolas para permitirles capear mejor esta difícil situación. Ante ello, la Ley del IVA es inflexible y, aun cuando la renta no se haya percibido, se mantiene la obligación de ingresar el IVA correspondiente en Hacienda.

Los arrendadores que se encuentren ante alguna de estas situaciones deben tener presente que, para evitar conflictos en materia de IVA por causa de las rentas rebajadas, aplazadas o impagadas en este periodo, resulta imprescindible adoptar medidas en relación con la exigibilidad de las rentas derivadas del contrato de arrendamiento, modificando el contrato. Si no se hace adecuadamente, pueden verse obligados a ingresar con recargo unas cuotas que no han cobrado.

Eduardo Cardona Alonso

Derecho Penal.

De la falsedad documental y otros posibles delitos en casos de ertes tramitados por causa del covid19.

Puede concurrir la circunstancia de que un trabajador, en régimen de suspensión del contrato de trabajo, sea hallado prestando servicios para la empresa que tramitó el ERTE en su momento.

En relación a un delito de fraude a la Seguridad Social, resulta razonable entender que no existiría tal fraude en caso de que el desempeño del trabajo del empleado afectado por ERTE obedezca a causas sobrevenidas a la tramitación del mismo.

Respecto de un delito de falsedad documental, no sería punible la conducta de redacción de documentos (memoria, declaraciones juradas etc.) que resultasen inveraces, aun cuando sean relevantes, o incluso esenciales, para la tramitación del expediente. Tal supuesto de irrelevancia penal no sería aplicable en el caso de documentos manipulados o creados simulando documentos auténticos.

Jorge Muñoz

De la naturaleza fungible del dinero en el delito contra la hacienda pública.

Los efectos colaterales que la pandemia del COVID 19 está suscitando en la esfera económica son bien conocidos por todos, sobre todo en lo que afecta a la falta de liquidez. Se plantea si las cantidades recibidas en concepto de IVA repercutido para fines distintos de su ingreso en la Agencia Tributaria puede ocasionar, una vez superado el límite de los 120.000 € de cuota no abonada, la comisión de un delito fiscal.

Podemos asesorar en la controversia de si obligatoriamente los importes recibidos en concepto de IVA repercutido tienen como único destino el pago de impuestos o si es posible afrontar otros pagos de naturaleza empresarial con dichas sumas o, lo que es lo mismo, si hay algún tipo de prevalencia de las obligaciones fiscales respecto de otras obligaciones económicas de naturaleza diversa que sean necesarias para el mantenimiento de la actividad profesional o empresarial, y cuáles serían los criterios que sostendrían esta última posibilidad.

Manuel Alarcón

Derecho de Familia.

Consecuencias de la supresión o limitación de los derechos de visita y/o

régimen de guarda y custodia durante el estado de alarma.

Con motivo del estado de alarma se han visto seriamente afectados los tiempos de permanencia de los hijos con los progenitores, no respetándose el régimen de custodia o el régimen de visitas. Al respecto, no existe un criterio unánime por parte de los Juzgados de Familia por lo que, dependiendo del partido judicial competente, los progenitores afectados podrán -en caso de falta de acuerdo- iniciar procedimientos de ejecución de Sentencia para el cumplimiento de las medidas establecidas, o bien solicitar la compensación del tiempo no disfrutado con los menores una vez finalizado el estado de alarma.

Ángela Lomeña

Pago de la pensión de alimentos durante el estado de alarma.

El cumplimiento de medidas económicas fijadas en Sentencia o Convenio Regulador aprobado judicialmente, como es el pago de la pensión de alimentos, no quedan suspendidas pese a la actual situación de estado de alarma. El obligado no queda dispensado de tal obligación pese a que haya quedado mermada su situación desde el punto de

vista laboral, o pese a que esté sufriendo la falta de ingresos ante el cese de su actividad. La situación excepcional creada no exime de la obligación de alimentos cara a los hijos.

Si bien los acuerdos entre los progenitores podrían solventar temporalmente esta situación, no hemos de olvidar que la pensión de alimentos es una cuestión de orden público que precisa para su modificación la intervención del Ministerio Fiscal y su aprobación judicial.

Andrés Tallafigo

Modificación de medidas

La crisis provocada por el COVID-19 ha dado lugar a que muchas personas hayan perdido su puesto de trabajo, cerrado sus negocios o, en definitiva, perdido gran parte de su capacidad adquisitiva. La pensión compensatoria reconocida a su exconyuge, a cuyo pago están obligados por Sentencia, muy probablemente ya no sea proporcional a su situación económica actual, lo que permite acudir a un procedimiento judicial de modificación de medidas, cuyo éxito es más que probable, al haber sucedido una modificación sustancial de las circunstancias, tal y como exige la

regulación vigente y la jurisprudencia más actual.

Sonia Gea

Derecho del Trabajo.

Adaptación y revisión de contenidos en el convenio de empresa.

Convendría recuperar los mecanismos de flexibilidad existentes en nuestro sistema laboral para adoptar decisiones en orden a superar los efectos de esta situación. A tal fin, un adecuado asesoramiento sobre la negociación de aspectos regulados por el convenio colectivo de aplicación –entre los que se señalan, la revisión salarial, la adaptación del sistema de categorías profesionales o la reordenación de los horarios, entre otros- facilitará la información y aplicación de un amplio elenco de actuaciones posibles en la ordenación de los recursos humanos.

Francisco J. Prados

Suspensión de los contratos temporales durante la aplicación de los ERTE's.

El Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 facilitó la realización



de ERTES en la empresa. Sin embargo, el posterior Real Decreto-ley 9/2020 de 27 de marzo por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del COVID-19, introdujo una nueva disposición que afecta a los ERTES que se realicen al amparo de aquella disposición legal, aunque ya se hubieran presentado, y es la previsión contenida en el art. 5 relativa a la interrupción del cómputo de la duración máxima de los contratos temporales.

Será necesario un asesoramiento especializado en primer lugar por el hecho de haberse impuesto dicha obligatoriedad con posterioridad a presentaciones de muchos ERTE's, y también por los problemas interpretativos que dicha prórroga generará

Antonio Torrecillas

Los Expedientes Temporales de Regulación de Empleo y la salvaguarda del empleo.

Las medidas de flexibilización de los procedimientos de regulación de empleo tramitados como consecuencia del COVID-19 están ligados al compromiso del mantenimiento del empleo durante el plazo de seis meses

desde la fecha de reanudación de la actividad.

Este compromiso de mantenimiento de empleo se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual. En particular, en el caso de contratos temporales, el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto.

María José González

La Inspección de Trabajo y el Covid-19.

El Real Decreto-ley 9/2020, de 18 de marzo, recoge en su Disposición Adicional Cuarta que en los supuestos en los que se apreciasen indicios de fraude para la obtención de las prestaciones por desempleo, se comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos oportunos, incluyendo la



comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas de los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020 de 17 de marzo. Por todo ello, se prevé una fuerte labor inspectora de revisión, debiendo la empresa estar bien asesorada para poder rebatir y defender la aplicación de las distintas medidas adoptadas en el seno de su empresa.

María José González

Implantación de reglamento interno de conducta y protocolos en materia de prevención en el cumplimiento de la normativa laboral. Compliance laboral.

Un elemento fundamental para gestionar una plantilla de trabajadores es la implantación de reglamentos internos y protocolos de cumplimiento laborales. En este sentido, la implantación de normativa interna y protocolos laborales permite ejecutar, con garantía y rapidez, medidas laborales de reestructuración (sanciones disciplinarias) e incluso establecer procesos internos que garanticen el cumplimiento efectivo de normativa laboral (control de jornada, medidas de prevención de riesgos laborales asociados al covid19). La potestad

organizativa y disciplinaria le corresponde, según EETT, al Empresario de acuerdo con la normativa convencional vigente.

Rafael Córcoles

Impugnación de sanciones impuestas por la autoridad laboral.

Respecto a las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno en materia laboral para compensar los efectos devastadores provocados por el COVID-19 en la actividad empresarial, conviene recordar que la Administración se reserva el derecho de revisar todas las medidas laborales adoptadas y basadas tanto en una declaración responsable (por ejemplo, cese de actividad), como en el silencio administrativo (por ejemplo, ERTES), dejándolas sin efecto - en su caso- con el correspondiente reintegro de ayudas y prestaciones, e imposición de sanciones. Nuestro asesoramiento especializado puede defender sus intereses, realizando las alegaciones oportunas e impugnando aquellas resoluciones que correspondan.

Adaptación de cláusulas de protección para el teletrabajo.

Una vez finalizada la crisis serán muchas las empresas que, tras la experiencia,



decidan continuar con la modalidad de teletrabajo, ya sea completamente o de forma parcial, permitiendo al trabajador desarrollar alternativamente su actividad en modalidad presencial o teletrabajando. Asimismo, serán muchos los trabajadores que, acogidos al régimen de concreción horaria establecido en el art. 34.8 ET, solicitarán desarrollar toda o parte de su jornada en régimen de teletrabajo. Ello implica una atención de la empresa como responsable en materia de protección de datos que exigirá la implantación de determinados protocolos, así como la firma de los mismos; y permitirá a la empresa, en caso de incumplimiento por el trabajador, no solo adoptar las medidas disciplinarias oportunas, sino también reclamar los daños y perjuicios que por dicho incumplimiento la empresa haya sufrido. Desde Martínez Echevarría le ofrecemos el asesoramiento para la implantación de la actividad en modo de teletrabajo.

Javier Gómez

Excepciones para el nuevo compromiso del mantenimiento del empleo durante seis meses.

El Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo ha venido a clarificar, en su Disposición Adicional Decimocuarta, el

compromiso de mantenimiento del empleo durante seis meses tras la reanudación de la actividad impuesto por el Real Decreto-ley 8/2020. En este sentido, se recoge que dicho compromiso se valorará teniendo en cuenta las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad, así como las que guarden relación con el mundo de los eventos de todo tipo. Igualmente, no se considerará incumplido dicho compromiso en caso de despidos procedentes, contratos temporales, fin de obra o imposibilidad de realización de la actividad objeto de la contratación.

José Luis Gutiérrez

Expedientes de Regulación Temporal de Empleo por causas objetivas derivadas del Covid-19.

La publicación del Real Decreto-ley 8/2020 estableció como medida principal para paliar las consecuencias negativas de la crisis del Covid-19 en el ámbito laboral, la posibilidad de los empresarios para tramitar Expedientes de Regulación Temporal de Empleo, bien por fuerza mayor o bien por causas objetivas, mediante sendos procedimientos más ágiles que los habituales. La correcta elección de uno u otro procedimiento conllevará la



aprobación o denegación de tal medida, con las consecuencias legales inherentes.

Carlos Valdés

Negociación colectiva y reestructuración de plantillas.

Tras las medidas urgentes implantadas por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se favorece la adaptación de las relaciones laborales a las necesidades de empresas y trabajadores, cobrando una especial importancia la negociación colectiva para poder implementar medidas de flexibilización adaptativa a la crisis económica y productiva, principalmente orientadas a la distribución irregular del tiempo de trabajo, jornadas adaptadas, vacaciones y a la adecuación de la estructura salarial.

Patricia Bueno

Vuelta a la actividad: necesidad de un Plan de Contingencia.

La reincorporación al trabajo debe ir pautada por un seguimiento estricto de criterios preventivos en cada centro de trabajo. Para ello, es imprescindible que en cada empresa se elabore un plan de contingencia o protocolo general de

seguridad y salud. Dicho Plan debe detallar las medidas concretas que cada empresa va adoptar para impedir al máximo posible los riesgos de contagio del COVID-19.

Por exigencia legal, el proceso de confección de la adaptación de la evaluación de riesgos y los protocolos de seguridad resultantes, debe ser fruto del consenso entre la empresa y los representantes de los trabajadores. El documento final debe ser práctico, con una exposición clara y real de las medidas y compromisos que asume la empresa para evitar el riesgo de contagio de las personas trabajadoras.

Juan Tomás Martínez- Echevarría

Aislamiento o contagio como accidente de trabajo.

La entrada en vigor del Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública ha supuesto la consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los períodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19. Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia



o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante (fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador) en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

Carlos Bejarano

Derecho Constitucional.

Tutela del derecho fundamental a la libre circulación de personas.

En relación con el confinamiento de los ciudadanos en sus domicilios, conviene recordar que es un principio mantenido por el Tribunal Constitucional respecto de la aplicación de los derechos fundamentales que estos deben de ser interpretados en el sentido más amplio posible, y solamente podrían estar limitados cuando colisionen con otros derechos fundamentales; junto a que, por el contrario, las restricciones o limitaciones a los derechos fundamentales deben ser interpretadas restrictivamente. Precisamente, con base en dichos principios interpretativos de cualquier derecho fundamental, todas las sanciones que se están imponiendo, incluso las detenciones que se están llevando a cabo, deberán de ser examinadas bajo dichos criterios interpretativos. Podrían todas ellas ser

impugnadas por la vía especialmente regulada de protección jurisdiccional de derechos fundamentales en todas nuestras leyes procesales.

Antonio Torrecillas

Procedimiento especial de protección de derechos fundamentales cuando la administración los vulnera.

Desde la declaración del estado de alarma, pudiera ser que algunas disposiciones y actos administrativos afectaran a derechos fundamentales. El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, es una excepción en la interrupción de los plazos vigente en el estado de alarma.

Se trata de un proceso especial singularizado por cuatro datos distintivos: la innecesidad de agotar la vía administrativa previa a la judicial; la reducción de los plazos preclusivos previstos en la ley para ejercitar la correspondiente acción; la mayor facilidad para obtener la adopción de medidas cautelares; y la existencia de un sistema de recursos más completo que el previsto para el proceso ordinario. Además, tiene una tramitación preferente.



Rafael Cabrera

Derecho Procesal.

El acuerdo extrajudicial de pagos con los acreedores para evitar el concurso.

Ante las consecuencias económicas de la actual crisis sanitaria, es preciso tener en cuenta la normativa establecida en la Ley Concursal referente al acuerdo extrajudicial de pagos, a través de la mediación concursal, a los que van que tener que acogerse, presumiblemente, un buen número de personas físicas (empresarias o no) y jurídicas (sean o no sociedades de capital) a fin de evitar el concurso, siempre que cumplan los presupuestos y requisitos que establecen los artículos 231 y siguientes de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Rafael Cabrera

Derecho Internacional.

Recuperación de créditos contra deudores domiciliados en el extranjero.

La crisis sanitaria mundial hace pensar en un muy probable aumento de la morosidad por parte de deudores domiciliados en el extranjero en relación

con sus obligaciones de pago en España derivadas de contratos mercantiles o incluso de las cuotas debidas a las comunidades de propietarios. Este riesgo es mayor en relación con el Reino Unido porque a la crisis sanitaria se suma la eventualidad del fin del período transitorio del Brexit a final de año, salvo nueva prórroga. Por ello, como acreedor, es necesario iniciar acciones judiciales dirigidas a la recuperación del crédito cuanto antes lo permita el funcionamiento de los juzgados en España y, en todo caso, antes de la finalización del presente año, a fin de consolidar las ventajas procesales actualmente existentes para el cobro de créditos en la Unión Europea.

Miguel Checa

Incumplimiento contractual en negocios internacionales.

En los contratos internacionales siempre ha sido habitual incorporar cláusulas de fuerza mayor, frustración del contrato o imposibilidad de cumplimiento. Ahora, con la crisis sanitaria, esas cláusulas revisten una importancia mayor y una mínima diligencia exige revisarlas y, en su caso, renegociarlas, siempre en atención a la ley aplicable al contrato.

En caso de que el incumplimiento se haya producido motivado por la crisis sanitaria, a fin de reducir el riesgo de litigación en España o en el extranjero, deberán buscarse, en primer lugar, vías de negociación de salida a la situación de incumplimiento y, en su caso, formalizar o documentar correctamente conforme a las consideraciones anteriores la resolución del contrato.

Miguel Checa

Derecho Marítimo.

Reclamaciones por daños en derecho del transporte con ocasión de COVID19.

El cargador que haya encomendado a un operador logístico el envío de una mercancía podrá reclamar a este los daños y retrasos sufridos mientras se encontraba bajo su custodia (real o ficticia), desde que se hizo cargo de ella hasta su entrega final. El operador tendrá derecho a reclamar posteriormente a quien efectivamente, en su caso, haya sido culpable del daño y todo ello con la aplicación de los correspondientes límites de responsabilidad en función del tipo del transporte de que se trate.

Entregas de mercancías percederas, paralizaciones o cierre de puertos,

sobrecargas de inspecciones aduaneras y fitosanitarias, daños y retrasos, desvíos de rutas de buques, cierre de fronteras y sobrecostes, expropiación, confiscación o arresto de carga a bordo, imposiciones de cuarentenas en buques, reclamaciones de seguros marítimos, ..., son todos escenarios que con alta probabilidad pueden encontrarse con ocasión de la pandemia del COVID19, dando lugar a incumplimientos totales o parciales de contratos, intentándolos justificar en causa de fuerza mayor.

Pedro Abad

Derecho Urbanístico.

Agilización urbanística por la sustitución de la licencia de primera ocupación por la declaración responsable.

El Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, (Junta de Andalucía) de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva andaluza facilita la flexibilización del procedimiento para la obtención de la licencia de primera ocupación, al autorizar la solicitud de licencia de primera ocupación con una declaración responsable, siempre que su destino sea conforme con la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida. Asimismo, se agiliza el procedimiento de



aprobación de instrumentos de planeamiento, flexibilizando también el trámite cuando se trata de la implantación de una infraestructura hidráulica, energética y de aprovechamiento.

Juan Antonio Rodríguez.